



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el procurador judicial de la parte actora allegó registro de defunción de la demandante, quien falleció el 18 de octubre de 2020. Así mismo se arrimó los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de la causante.

Manizales, noviembre 6 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2018-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se dispone agregar a este proceso de Declaración de Pertenencia promovido en su momento por la ahora causante Blanca Irene Hoyos Osorio en contra de la Asociación Cívica Villamarina y Personas Indeterminadas, el Registro Civil de Defunción de la actora, quien falleció el 18 de octubre de 2020, así mismo se incorpora los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de la causante, allegados por el apoderado de la parte actora, para los fines legales pertinentes,

Acreditado como se encuentra el fallecimiento de la demandante, se dispone tener como sucesores procesales a los señores **Mario de Jesús Uribe Hoyos cc 10.270.400, Julio César Uribe Hoyos cc 10.274.051, Gloria Amparo Uribe Hoyos cc 25.060.403, Beatriz Elena Uribe Hoyos cc 30.393.375, Sandra Milena Uribe Hoyos cc 30.402.910 y Jenry de Jesús Uribe Hoyos cc 15.920.955**, en calidad de herederos determinados de la causante Blanca Irene Hoyos Osorio, con quienes se continuará el proceso, tal como lo manda el artículo 68 del C.G.P.

Sobre el referido fenómeno procesal la doctrina ha puntualizado:

*"...El concepto de sucesor procesal resulta de que a veces a un determinado individuo, que no es inicial titular del derecho perseguido en el proceso, se le admite como parte de éste en virtud de la sucesión, pues por razón de un acto jurídico ocupa el lugar del primitivo demandante, demandado o interviniente, quien a veces deja de figurar en el proceso. La sucesión es a título universal en caso de fallecimiento de la parte a quien se sucede, y a título singular cuando durante el proceso se cede el derecho reclamado, o se enajena la cosa litigiosa, cuando es posible. La sucesión puede ser a título gratuito (legado o donación), o a título oneroso (compra directa, remate); sea por acto entre vivos (enajenación) o **por causa de muerte (herencia, legado)**. Ejemplo de sucesión procesal es el del cesionario de un crédito que ocupa el puesto del cedente, quien lo cobra en proceso ejecutivo; del subrogatorio que ocupa el lugar del acreedor gracias al pago que a éste ha hecho; **el de los herederos que representan al de cujus en sus derechos y obligaciones trasmisibles...**"¹ (Se destaca por juzgado).*

En aplicación de la sucesión procesal, se le requiere al citado profesional del derecho para que manifieste de forma expresa si se está adelantando proceso de sucesión de la causante-demandante; de igual manera, se convoca al togado para que por su intermedio cite a los demás herederos conocidos, a efectos de notificarlos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

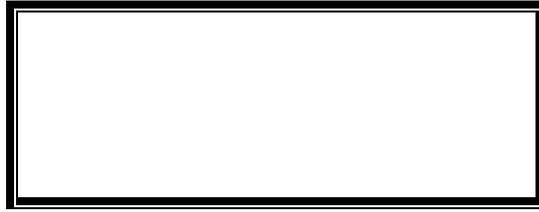


JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica en el Estado No. 140 de noviembre 18 de 2020</p> <p align="center">OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA Secretaria</p>
--

¹ MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Editorial ABC, pág. 247



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b01f79b1b15258b2bfc4ac12974ae15ea715411770d6f631dd4047efa3ffa3**

Documento generado en 17/11/2020 05:15:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>